**“Por medio de la cual se adopta la decisión emitida por el Comité Distrital de Espacio Público respecto al Traslado de la escultura “Caracol en Crecimiento Ilimitado” del maestro Eduardo Ramírez Villamizar y deja sin efectos la Resolución No 679 de 11 de diciembre de 2019."**

El Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en las conferidas en los Decretos Distritales 149 de 2019 y 340 de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger a las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2 del artículo 70 establece que *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".*

Que el inciso primero del artículo 82 ibídem dispone que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.*

Que el concepto de espacio público cuenta con definición legal, la cual en la actualidad se encuentra consagrada, entre otras, en las siguientes normas: el Artículo 5 de la Ley 9 de1989 [adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339" \l "138); el Artículo 117 de la Ley 388 de 1997 (Ley de Desarrollo Territorial) y el Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y concordantes de la Constitución Política, y en su artículo 17 establece que, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, de intercambio, de participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, estableció en el* Artículo *271 que: “La ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, requerirá de concepto favorable emitido por el Comité Distrital del Espacio Público. Una vez efectuada la gestión anterior, se deberá solicitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público respectiva”.*

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: "(...) *orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (...)".*

Que el numeral 2.3 del Artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”,* estableció como una de las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, aquella que autoriza “*La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización. Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición”.*

Que el Decreto Distrital 70 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, el cual está conformado por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital, por los bienes y manifestaciones de este patrimonio, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores, por el conjunto de procesos institucionales y por los derechos y obligaciones de los particulares, articulados entre sí.

Que mediante Decreto Distrital 149 de 2019 se estableció la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y se dictan otras disposiciones.

Que acorde a lo establecido en el numeral 8.2 del Artículo 8 del Decreto Distrital 149 de 2019, una de las funciones del Comité Distrital del Espacio Público es *“Emitir concepto sobre la pertinencia, calidad, coherencia y sostenibilidad de la expresión artística de carácter permanente y de la solicitud de implantación en el espacio público de la ciudad”; asimismo,* el Parágrafo 1 del Artículo 16 del Decreto Distrital. 149 de 2019 -Operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE-, establece que, el procedimiento y los requisitos para la solicitud de implantaciones, traslados y donaciones de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, serán los adoptados mediante acto administrativo por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el literal a) del artículo 3º del Decreto Distrital 340 de 2020, “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene como función: “…*Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica…*”.

Que la obra ***“Caracol en Crecimiento Ilimitado”*** del maestro Eduardo Ramírez Villamizar se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado Avenida El Dorado No. 66 – 63, barrio Ciudad Salitre Nororiental, UPZ 109 Ciudad Salitre Oriental, localidad de Teusaquillo, específicamente en la plazoleta de acceso del edificio del Grupo Energía Bogotá, tiene declaratoria de Bien de Interés Cultural -BIC- a través de la Resolución 035 del 2006, proferida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que este proyecto fue presentado por primera vez a la SCRD a través de la VIARTE el día 29 de julio del 2019 por parte del Grupo de Energía Bogotá; acorde a ello, y una vez surtido los trámites y procedimientos establecidos, en la sesión de fecha del 12 de noviembre del 2019 el Comité Distrital del Espacio Público emitió concepto favorable para su traslado al Parque metropolitano Simón Bolívar, específicamente al parque de la biblioteca pública Virgilio Barco, ubicado en la carrera. 60 No 57 – 60 Bogotá D.C.

Que a través de la Resolución No 679 de fecha 11 de diciembre del 2019 proferida por la SCRD, se acogió el mencionado concepto favorable emitido por Comité Distrital del Espacio Público.

Que mediante comunicación con Radicado No 20203100234493 de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrita por el arquitecto apoderado para el proyecto del Grupo de Energía de Bogotá, realizó consultas relacionadas con “…la necesidad de modificar los diseños constructivos de la cimentación de la escultura, modificación derivada del cambio en el sistema de cimentación, en función de eliminar la placa propuesta, y a cambio realizar unas zapatas aisladas que soportaran el peso, donde además se anclaran las base de la escultura. Lo anterior, buscando que no haya endurecimiento en la zona verde donde se planea instalar la obra artística, lo que modificaría el Plan Director del Parque Simón Bolívar”. Asimismo, el arquitecto apoderado para el proyecto del Grupo de Energía de Bogotá informó en la comunicación descrita, que el cambio del diseño constructivo de la cimentación de la escultura deriva de la gestión que adelanta el Grupo de Energía de Bogotá ante el Taller del Espacio Público para obtener la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Que la SCRD dio respuesta a la consulta formulada sobre el traslado de la escultura de Eduardo Ramírez Villamizar "…“Caracol en Crecimiento Ilimitado”en los siguientes términos: “… *en virtud de lo establecido en el parágrafo del Artículo 5 de la Resolución N°: 679 de 11 de diciembre de 2019… El proyecto debe radicarse nuevamente ante la VIARTE, puede ser en versión digital, pero es fundamental que se incluya con detalle el cambio que se está proponiendo en la cimentación para la instalación de la obra artística.*

*Es necesario realizar el proceso ya que en el proyecto estudiado y conceptuado por el Comité en su momento, detalla que la obra artística se instalará sobre una placa de concreto, que de acuerdo a la documentación de soporte presentada, se incluye en el estudio de suelos así: “La placa ha de ser diseñada sobre una capa de recebo compactado NP400 (no plástico), de 50 Cm de altura compactado al 95% del ensayo Proctor modificado”, de igual manera informa que “El pendentado longitudinal y transversal en la construcción de la placa incluye la construcción de un canal  perimetral a fin de tener un conjunto de elementos para el manejo de aguas lluvias y el manejo de la infiltración”.*

*En este sentido, la mayor preocupación que genera este cambio en el equipo técnico de la VIARTE es la de la conservación de la obra artística, pues la cimentación propuesta sobre unas zapatas, puede generar algún deterioro en la escultura que quedará a ras de suelo (área verde), lo que no ocurre actualmente en el lugar donde se encuentra instalada. Por esta razón se hace imperativo que la propuesta pase nuevamente por el Comité Distrital de Espacio Público.*

*Adicionalmente se debe tener en cuenta que la propuesta aprobada, ya había pasado por el Comité del Parque Simón Bolívar, que conceptuó favorablemente el proyecto, en ese sentido se debería hacer nuevamente la gestión, para obtener el concepto aprobatorio por parte del IDRD. En relación a este punto la SCRD puede gestionar una Mesa de Apoyo Técnico, de la que también puede participar el Taller del Espacio Público, con el objetivo de definir una ruta de trabajo que genere los menores retrasos posibles.”*

Que acorde a lo anterior, se llevó a cabo una Mesa de Apoyo Técnico -MAT, (Radicado No 20203100240463 de fecha 20 de noviembre de 2020, con el objetivo de revisar el caso del traslado de la obra artística “Caracol en Crecimiento”, por parte del Grupo Energía Bogotá, de acuerdo a las modificaciones en el proyecto aprobado por el Comité Distrital del Espacio Público -CDEP- y las observaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP; después de realizar el análisis de la propuesta presentada, los compromisos adquiridos en la MAT fueron los siguientes; que se realizara alcance a la propuesta con la nueva estructura de dados (minimización de endurecimiento) y se solicitaría la prórroga de la resolución de intervención ante el IDPC, asimismo, el Grupo Energía Bogotá, se comprometió a elevar la consulta a la OAJ de la Secretaría de Planeación Distrital en relación con el requerimiento de modificación del Plan Director.

Que el 16 de marzo de 2021 mediante comunicación con Radicado No 20217100036472, el Grupo Energía Bogotá solicitó ante la VIARTE la evaluación por parte del Comité Distrital del Espacio Público, del proyecto de traslado de la escultura “Caracol en Crecimiento Ilimitado”al Parque metropolitano Simón Bolívar, específicamente al parque de la biblioteca pública Virgilio Barco, ubicado en la carrera. 60 No 57 – 60 Bogotá D.C., bajo la modalidad de “traslado de expresión artística de carácter permanente en el espacio público” indicando que “elimina del proyecto de traslado, el apartado de iluminación del proyecto, debido a que luego de consultar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, no es posible integrar la iluminación especifica de la escultura a la Red de Alumbrado Público según las normativas establecidas para este sector en el Distrito y adicionalmente, en la sede de la Calle 26 propiedad del Grupo Energía Bogotá GEB donde se encuentra hoy la escultura, no se encuentra iluminada”

Que acorde a la anterior solicitud, la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la SCRD mediante comunicación oficial con radicado No 20213100039411 de fecha 16 de abril de 2021, le informó al Grupo Energía Bogotá lo siguiente “…De acuerdo con la propuesta inicial radicada por el Grupo Energía Bogotá ante la VIARTE el pasado 29 de julio del 2019 (radicado SCRD No. 20197100087162), y en concordancia con las consideraciones de los miembros del Comité, es necesario que se incluya una propuesta de iluminación para la escultura, dado que no se trata de un aspecto secundario para el traslado. La iluminación es fundamental y ayudará a la disposición, disfrute y mantenimiento de la obra artística. Una vez la propuesta sea radicada, la Secretaría Técnica del CDEP convocará una votación virtual para aprobar o no el traslado. Además de lo anterior, los miembros del Comité recomendaron, para una segunda etapa del proyecto, que el Grupo Energía Bogotá adelante el trámite de modificación de Plan Director del Parque Simón Bolívar, en coordinación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, para la construcción de senderos peatonales a través de los cuales la gente pueda recorrer la obra de una manera mucho más fácil, evitando además que la zona verde se deteriore. Vale la pena recordar que este aspecto había quedado incluido en la Resolución 679 de 2019: “si la escultura está diseñada para ser recorrida desde todos sus ángulos, va a haber un alto tránsito sobre la zona verde, por lo que se debe pensar a futuro en planear senderos peatonales”.

Que mediante comunicación oficial con Radicado No 20217100114952 de fecha 17 de agosto de 2021 se realizó la entrega de la propuesta de iluminación de la escultura “Caracol en Crecimiento Ilimitado”en el marco del proyecto de su traslado al Parque Metropolitano Simón Bolívar, específicamente al parque de la Biblioteca Pública Virgilio Barco, ubicado en la carrera 60 No. 57 – 60 Bogotá D.C. Lo anterior, atendiendo las observaciones realizadas por los miembros del Comité Distrital del Espacio Público en la sesión del pasado 23 de marzo del 2021.

Que la propuesta de traslado de la escultura “Caracol en Crecimiento Ilimitado”, del maestro Eduardo Ramírez Villamizar fue presentada ante el Comité Distrital del Espacio Público en la sesión ordinaria No. 03 de fecha 26 de agosto de 2021.

Que acorde a lo indicado por los miembros del Comité Distrital del Espacio Público en la sesión descrita, se dispuso que la Empresa de Energía de Bogotá será la encargada del mantenimiento de la expresión artística de carácter permanente “Caracol en Crecimiento Ilimitado”; de igual forma, se indicó que el mantenimiento de la escultura debía ser integral incluyendo también los elementos que hacen parte de la iluminación. Lo anterior, acorde a lo establecido en el numeral 3.8.1. *Descripción del mantenimiento del bien* de la propuesta con Radicado No. 20217100036472 de fecha 16 de marzo de 2021 en donde se indica que “El Grupo Energía Bogotá desarrollará un programa de manejo y mantenimiento, compuesto por acciones mínimas a realizar periódicamente, de manera que se evite, en la medida de lo posible la aparición de nuevos deterioros y la necesidad de llevar a cabo intervenciones mayores como la ejecutada en esta oportunidad…”

Que en el acta de dicha sesión ordinaria el Comité Distrital del Espacio Público conceptuó favorablemente por votación unánime de los miembros; ello con un total de seis (6) votos a favor, por lo que quedó aprobada la propuesta de traslado de la obra “Caracol en Crecimiento Ilimitado” del maestro Eduardo Ramírez Villamizar.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Decreto Distrital 149 de 2019 y en concordancia con el  numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto será publicado **desde el día 29 de octubre de 2021 hasta el día 5 de noviembre de 2021**, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, el proyecto se publica en la página web de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, que lo vincula directamente para su consulta y observaciones ingresar a: [https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico#/acto-admin-publico](https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico" \l "/acto-admin-publico).

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, con el fin de continuar con el trámite para realizar el traslado de la obra artística “Caracol en Crecimiento Ilimitado”, del maestro Eduardo Ramírez Villamizar*, la* Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá a adoptar el concepto favorable emitido por el Comité Distrital del Espacio Público en el Acta No. 3 de 26 de agosto de 2021, dejando sin efectos la Resolución No 679 de fecha 11 de diciembre del 2019.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Adoptar mediante el presente acto administrativo el concepto favorable proferido por el Comité Distrital del Espacio Público a la solicitud de traslado de la obra artística “Caracol en Crecimiento Ilimitado”, del maestro Eduardo Ramírez Villamizar*,* de conformidad con el Acta No. 03 del año 2021 del Comité Distrital del Espacio Público, la cual hace parte integral del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El traslado de la obra “Caracol en Crecimiento Ilimitado”, del maestro Eduardo Ramírez Villamizar, se realizará al Parque metropolitano Simón Bolívar, específicamente al parque de la biblioteca pública Virgilio Barco, ubicado en la carrera. 60 No 57 – 60 Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO**: La Empresa de Energía de Bogotá será la encargada del mantenimiento integral de la expresión artística de carácter permanente “Caracol en Crecimiento Ilimitado” acorde a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Empresa de Energía de Bogotá deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 149 de 2019, en relación con lo trámites tendientes a la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público para proceder al traslado de la obra artística “Caracol en Crecimiento Ilimitado”

**ARTÍCULO QUINTO:** El concepto favorable proferido por el Comité Distrital del Espacio Público no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen en materia y en particular con los reglamentos de propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios y el espacio público, no avala cualquier otro elemento como placas u objetos que modifiquen la propuesta conceptuada por el Comité, así estos sean referidos a la obra misma y que han sido descritas en esta Resolución.

PARÁGRAFO: En caso de cualquier modificación del proyecto presentado ante el Comité Distrital del Espacio Público y conceptuado por el mismo a través de la presente Resolución, deberá volver a presentarse ante la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE, para cumplir con el procedimiento establecido en el marco del Decreto Distrital 149 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO**: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 del CPACA el contenido del presente acto administrativo al Grupo Energía Bogotá.

**ARTICULO SÉPTIMO**: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la SCRD comunicar la presente Resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho de la SCRD dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, acorde con lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos la Resolución No 679 de fecha 11 de diciembre del 2019 proferida por la SCRD.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx (xxx) días del mes de octubre de 2021.

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

**Secretario de Cultura, Recreación y Deporte**

Proyectó: Lia Margarita Cabarcas Romero – Contratista DACP

Daniela Santos Rodríguez – Contratista SGCA

Revisó: Diana María Muñoz Montoya- Profesional Especializada SGCA

Luisa Fernanda Gutiérrez Ramírez- Abogada Contratista - Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Liliana González Jinete - Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Juan Manuel Vargas Ayala – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Numerado y fechado: – Numerado y fechado: Charon Daniela Martínez Sáenz – Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos -SCRDGrupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos -SCRD-